(1 1 cuartos). VIERNES 15 DE ENERO DE 1836. Núm. 16.

EL NACIONAL.

ESTE PERIÓDICO SALE LOS DOMINGOS, MARTES Y VIERNES.

PRECIOS EN MADRID.

Por un mes 12. rs.
Por tres id. 34.
Por seis id. 66.
Por un año. 130.

Se suscribe en las librerias siguientes: en Madrid en la de la viuda de Cruz, frente á las gradas de San Felipe el Real. En las Provincias, en *Alicante*, Carratalá: en *Algeciras*, don Antonio Sierra: en *Alcoy*, Cabrera y Compañia: en *Barcelona*, viuda de Brusi: en *Burgos*, Arnaiz: en *Badajoz*, viuda de Carrillo: en *Bilbao*, Garcia: *Barbastro*, Lafit: en *Cádiz*, Hortal y Compañia: en *Córdoba*, Berat: en *Cartagena*, Benedito: en *Ciudad-Real*, don José Ibarrola: en *Cuenca*, Fraijoo: en *Cáceres*, Administracion de Loterias: en la *Coruña*, Calvete: en el *Ferrol*, Sanz de Tejada: en *Figueras*, don Filiberto Bastan: en *Gerona*, don Francisco Oliva: en *Granada*, Sanz: en *Guadalajara*, Baigorri: en *Gibraltad*, don R. L. Hepper: en *Huesca*, Redaccion del Boletin oficial: en *Jerez de la Frontera*, Bueno: en *Jaen*, viuda de Jauret: en *Lérida*, Boix: en *Leon*, Fernandez: en *Logroño*, Ruiz, en *Lugo*, Pujol, en *Murcia*, Benedito, en *Málaga*, Quincoces: en *Mahon*, don Pablo Beltran, del comercio: *Manrresa*, Trullas: en *Manzanares*, don Luis Pallarés: en *Oviedo*, Longorria: en *Orense*, Gomez Pozos: en *Palma*, libreria de Guasp: en *Pamplona*, Paulino Longas: en *Reus*, viuda de Angelon: en *Salamanca*, Moran: en *Santander*, Imprenta de Riesgo: en *Segovia*, don Gabriel de Brea: en *Santiago*, don F. Rey Romero: en *Sevilla*, Hidalgo y compañia: en *Soria*, Perez Rioja: en *Teruel*, don Fernando Zarcoso: en *Tarragona*, Verdeguer: en *Tortosa*, Puigrubi: en *Talavera*, don Isidoro Martinez: en *Toledo*, don Juan Manuel Perez, administrador de reales Loterias: en *Vitoria*, Barrio: en *Valladolid*, Pastor: en *Valencia*, Jimeno, en *Vich*, Valls y obrador: en *Zaragoza*, Yagüe.

La Redaccion se halla establecida en la calle del Barco, núm. 26 nuevo, cuarto entresuelo. Las cartas, reclamaciones, y demas advertencias, se dirigirán á la Redaccion del *Nacional*, advirtiendo que no se recibiran los pliegos ó cartas que no lleguen francas de porte.

PRECIOS EN LAS PROVINCIAS.

Por un mes 18 rs.
Por tres id. 52.
Por seis id. 100.
Por un año 196.

OCURRENCIAS DE BARCELONA.

El 4 y el 5 fueron asesinados en las cárceles de los inespugnables fuertes de la Ciudadela, Atarazanas y de las Canaletas, todos los presos por delitos de estado: segun parte del segundo cabo de Cataluña el señor Alvarez, este doloroso y horrendo atentado fue producido, ya por las atrocidades inauditas que los facciosos estan cometiendo en varios puntos del Principado, de que hicimos mencion en el número anterior, y ya por instigaciones secretas de los enemigos de nuestras libertades. Nosotros convenimos en la exactitud de estos dos motivos, empero estamos muy lejos de pensar que estos hayan sido los únicos que provocaran un acto tan contrario á la civilizacion y cordura del pueblo barcelonés, como ageno de sus filantrópicos sentimientos. Hay otro motivo, y es el que acumuló los combustibles que prendieron fuego al agitarlos los que el señor Alvarez indica á cuyo aspecto, semejante al de la nefanda cabeza de Medusa, se desarrolló el horible monstruo del terror, de la crueldad y de la muerte mas espantosa. Esplanemos este hecho.

El señor Presidente del consejo de señores ministros dijo sabia y oportunamente en el Estamento popular, „que del pueblo español se hacia lo que se queria, cuando él estaba seguro de que no le engaña el gobierno.„ Siendo esto una verdad proverbial de la docilidad y confianza del pueblo ¿cómo mientras el mismo señor Presidente acaba de recibir el testimonio mas lisongero de esta verdad por la Provincia de Gerona, es desmentida en el pueblo mas morigerado é ilustrado de España? ¿Cómo esplicar la aparente contradiccion de que cuando la representacion nacional pone una confianza absoluta en su gobierno, en Barcelona, en la culta y desgraciada Barcelona, sus autoridades adoradas, son desoidas, despreciadas las leyes y asaltados los fuertes para asesinar inhumanamente á los detenidos en ellos por delitos políticos? La respuesta á nuestro modo de ver es obvia y sencilla. Porque no se hace justicia. Este es el motivo que irritando los ánimos, ensoberbeciendo las pasiones, ha hecho que estas se desplegaran de un modo brutal al presentarse un motivo cohonestante de su barbarismo. Si, esta ha sido y sola esta la causa motriz de la catástrofe que todos deploramos, y que quiera Dios no sea el precursor terrible de otras semejantes, como aconteció medio año hace con otra de la misma naturaleza!

Segun se nos dice, las mas de las desgraciadas víctimas hace dos años que estaban presos, sin que se supiera nada de sus causas. ¿Quien tiene la culpa de esta morosidad? Añádase á esto lo siguiente.

Habian visto que algunos presos fueron absueltos con desprecio de los datos del proceso, y del clamor de la opinion pública que los condenaba. Que no tenia efecto alguno los gritos del ilustre conde de las Navas, del patriota Mantilla y del decidido señor Rufino Carrasco, que en el Estamento levantaron contra la impunidad de los conspiradores y contra la eternidad de las causas de los delitos de lesa nacion. Ven que mientras el señor Mendizabal no duerme ni come para acudir al despacho de los negocios, los jueces se duermen en sus poltronas al tratarse de encausar facciosos. Saben que la cuchilla de la ley tantas veces invocada, todavia está virgen con los grandes reos nacionales. Advierten que aun no ha pagado en las aras de la ley sus injusticias y atrocidades, ninguno que lleve faja ó toga, por mas que en esta infausta década los haya habido mas sanguinarios que Mario, y mas injustos que Apio. Que el compañero de los asesinatos del execrable conde de España el ex-regente Oñate se está paseando por las calles de Madrid, y viviendo tranquilamente á costa de los hijos, cuyos padres martirizó en la ciudadela de Barcelona, no es llamado á dar cuentra de sus nefandas injusticias. Que el rebelde conde de Negri esté preso dos años hace en las cárceles de Valladolid, sin que aquellos jueces se tomen la pena de examinar la causa que á gritos pide su cabeza. Que el verdugo de Granada el señor Campana, esté en aquellas cárceles sin que llegue el suspirado dia de hacerle dar cuenta de sus tropelias. Que el renegado y ambicioso Bages esté preso en las cárceles de Madrid, cuando debia haber acabado sus dias. Que los valientes chapelgorris fieramente asesinados esten todavia por vengar. Seriamos eternos si quisieramos referir todos los grandes criminales por cuyos delitos clama la justicia, sin que esta sea satisfecha.

En mayo de 34 levantamos tambien la voz contra la lenidad que aquel ministerio de odiosa y triste memoria, usaba con los reos de estado. Vaticinamos sus efectos, sino oia en esta parte el clamor general. Tan vano como ignorante en materias de gobierno, despreció los consejos del mas puro patriotismo, y el Nacional fuè impudentemente muerto en el oriente de su carrera patriótica y brillante. Empero cayó la máscara del poder de estos farsantes, y los hechos los han confundido entre el número de los pedantes; y esto fuera nada sino fuera á costa de mil victimas. Mas corramos un velo á tales escesos.

El tiempo y los hombres cambiaron, y confiados como los primeros en el celo y amor al pais del Presidente del consejo de señores ministros, esperamos que cumpliéndose debidamente la promesa que nos hace el papel oficial, de que se ha impreso á la accion de la justicia una marcha rápida y pronta, no veremos reproducidas esas escandalosas escenas que desacreditan la mas noble y la mas santa de las causas. Y asi, damos fin á estas penosas observaciones, clamando por justicia y por justicia seca y pronta contra los grandes criminales, sea cual fuere la bandera que tremolen é invoquen; contra esos á la par ingratos y malvados, que seducen á los incautos y sencillos, dignos de toda nuestra consideracion.

De los abusos en la administracion de la ley.

Si se atiende al origen de las leyes, se ve que es tan antiguo como la sociedad misma y si se mira á su esencia, se encuentran consignados en ella los principales intereses de los asociados.

Los hombres, pues, investidos de la autoridad de jueces, no son mas que unos ciudadanos encargados de la administracion de la ley responsables ante ella misma de sus omisiones é injusticias: por consiguiente, seria de desear que estuviesen dotados de virtudes y aun exentos de pasiones, porque de el fallo que han de pronunciar sobre la aplicacion del depósito sagrado que se les confia, depende á veces la felicidad de los individuos ó la ruina del Estado; pero la condicion humana no ha establecido escepciones y una larga y dolorosa esperiencia tiene acreditado el mal uso que los hombres han hecho en todas épocas de la facultad de juzgar á sus semejantes. Las paginas de la Historia civil de las naciones, se hallan manchadas con frecuentes hechos que comprueban esta verdad terrible. ¿Y por qué no se han de castigar con mano fuerte las arbitrariedades, las omisiones ó los abusos en materia tan delicada? El hombre que conociendo la ley, la quebranta, que encargado de administrarla no la observa; ¿no es mas delincuente que el que comete un delito ignorando acaso la fuerza de su culpabilidad? Un acto de injusticia de parte de un magistrado, es un ultrage directo á la sociedad, es un golpe que conmueve el grande edificio y por consiguiente al perpetrador de este crimen, debiera juzgársele reo de lesa nacion é imponerle una pena superior á las marcadas para los delitos comunes. Este es el dique que debe oponerse á los torrentes del poder, estableciendo la balanza de la equidad, parte esencial de la justicia.

Bajo la influencia de un gobierno despótico, las arbitrariedades, las violencias y todo género de injusticias quedan cubiertas con el velo de un silencio tenebroso: *callar y sentir* es todo lo que puede hacer el pueblo oprimido mientras no se halla con fuerzas para sacudir el yugo de tan ominoso envilecimiento. Pero cuando al abrigo de instituciones liberales camina por la senda del progreso, cuando por medio de la imprenta garantia cierta de su libertad, pueden denunciarse los abusos é infracciones de la ley, los que hemos adoptado el espinoso cargo de escritores públicos, estamos en el caso de arrancar la máscara al crimen do quiera que aparezca y denunciarlo ante la misma ley donde todos somos iguales. Asi, pues, nosotros cual argos de los intereses del pueblo, vigilaremos con celo infatigable sobre ellos: opondremos con noble independencia la publicidad de los hechos, contra los arbitrarios ataques del poder: y si de este modo lográsemos que cada cual se mantuviese dentro del circulo de sus atribuciones, cumpliendo con un deber periodístico, tendriamos la gloria de haber hecho un servicio á la patria. A este fin clamaremos porque desde las gradas del Trono hasta el centro de la cabaña humilde, egerzan las leyes su imperio y que la espada de la justicia caiga sobre la cabeza del delincuente sin atender mas que á la gravedad de su delito.

Ciceron por haber escedido la ley, fue castigado á pesar de tener ceñidos á sus sienes laureles inmortales: Roma aunque agradecida á su libertador, reclamó de la ley el castigo de la demasia. Pero nosotros estamos desgraciadamente acostumbrados á ver emplerrse el hierro y los patibulos tan solo en los hombres miserables, sin que apenas haya memoria de haber llegado legalmente á ellos togas, fajas ni entorchados.

Deseamos que se obedezcan y respeten las leyes; pero ya es tiempo de que estas sirvan para garantizar á los ciudadanos el goce de sus derechos; de otro modo la libertad seria un fantasma, la seguridad individual una ilusion y los pueblos que pelean por la justa causa de Isabel, no conocerian que á ella estan ligados sus mas caros intereses.

La desagradable impresion que ha causado en la generalidad el lamentable acontecimiento de los chapelgorris que insertamos en el número 13 de nnestro periódico, como igualmente el hecho que se lee en el Eco del Comercio número 313, que á continuacion insertamos, y los deseos de que no se reproduzcan las quejas que frecuentemente causan las demasias de algunas autoridades, nos ha movido á hacer estas observaciones llamando muy particularmente la atencion del gobierno, sobre este asunto que consideramos de incalculable trascendencia, y repitiendo con harto dolor que debe estar sobre aviso fundando solo su confianza en el cumplimiento fiel de las promesas hechas á una nacion cansada de desengaños, á una nacion, que si dócil y flexible á la razon, pudo de buena fe concebir algun dia esperanzas alhagüeñas, cuando estas esperanzas las viese fallidas (lo que no es de esperar) podria destruir con la energia que es propia á los hijos de Pelayo hasta la memoria de los que pudiendo y estando obligados á labrar la felicidad de la Patria fueren motores culpables de su ruina. Esperamos pues que se pondrá coto á estos males del modo posible, y que el gobierno, secundando las benéficas intenciones de la augusta Gobernadora, añadirá nuevas glorias á las ya adquiridas en la marcha progresiva que ha emprendido, dictando medidas fuertes y oportunas que pongan á cubierto de las incursiones arbitrarias del poder, los derechos de los ciudanos honrados y pacíficos.

En el número 613 del Eco del Comercio del domingo 3 de enero se lee lo siguiente:

Se ha presentado en la redaccion de la Revista una lugareña, hija de un antiguo diputado á cortes, llamada Maria Sanchez Ruano, vecina de Miranda de Castañar, muger de don Juan Gutierrez, voluntario en defensa de nuestra libertad y de la patria, y nos ha dejado un escrito, bajo su firma, en el cual se lamenta amargamente del juez que desempeña el partido de Sequeros, por las violencias y arbitrariedad con que ha procedido con ella. „Por un supuesto depósito (dice) de la llave de una bodega de mi pertenencia que recogí por ser mia, *me ha tenido seis meses en un calabozo, formándome una causa criminal, la mas injusta que puede discurrirse.*„ En seguida refiere que no pudiendo por mas tiempo tolerar una prision tan infame, se escapó de la carcel y se ha presentado á S. M., quien se ha servido indultarla. Añade que no quiere volverse á su casa sin hacer notoria la tiránica conducta de D. Lucas Fernandez, que es el citado juez de Sequeros: el que refiere que la ha dejado pereciendo, y habla de otro sugeto que le ha usurpado una viña, sin que el mismo juez, ante quien ha acreditado su propiedad, haya querido devolvérsela.

Biblioteca Nacional de España

ESPAÑA.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

PALMA 24 *de diciembre.* = El primero del corriente fue capturado en esta isla, Bartolomé Riera, (a) Tafal, por seis Guardias Nacionales de Felanitx, al mando del teniente de alcalde don Juan Alon. Se está instruyendo causa por el alcalde mayor del partido de Monacar, del horroroso atentado cometido por una partida de 10 facciosos en una casa de campo, de la que formaba parte el citado Tafal, que ya debia haberse pasado por las armas para escarmiento de los demas.

TOLEDO 10 *de enero.* = El gobernador civil ha comunicado á los pueblos de la provincia la instalacion de la Diputacion provincial con una lacónica y bien redactada alocucion.

Noticias de Guetaria.

Con fecha del 2 del contante nos escribe desde Socoa un patriota que ha presenciado la heróica defensa de dicho punto la urgente necesidad que hay de ausiliar 800 soldados que se están defendiendo en el fuerte del monte de San Antonio, pues de no hacerse con prontitud será facil que se vean en la dura necesidad de rendirse, y dejar en poder de los enemigos las 12 piezas de artilleria de grueso calibre que tiene, con lo que seria muy temible que los facciosos se apoderasen de san Sebastian. Nos apresuramos á dar con tiempo esta noticia para que el gobierno haga de ella el uso que estime conveniente al mejor bien de la patria.

BARCELONA 6 de Enero. = Lo ocurrido en esta ciudad es lo siguiente. El general Mina estaba sitiando el fuerte de nuestra Señora del Hort, ocupado por los facciosos: estos viéndose molestados por las bombas, creyeron intimidar á los sitiadores cometiendo sus crueldades de costumbre. En efecto, asesinaron barbara y atrozmente á 143 prisioneros de nuestras tropas que tenian en su poder. Llegó la noticia de esta atrocidad y la desgraciada ocurrencia acaecida á los nacionales de Santa Coloma, y la derrota que la semana pasada sufrió á las inmediaciones del Bruch una compañía del regimiento de Savoya, y algunos nacionales que acompañaban el correo á Barcelona, donde por la ausencia del caudillo Mina, mandaba el general Alvarez. Empezaron á reunirse las gentes en corrillos, y á poco se formaron grupos que fueron á las Atarazanas y á la ciudadela á apoderarse de los facciosos prisioneros. Los que mandaban en los respectivos puntos levantaron el puente para defenderse; pero los grupos escalaron los fuertes y se apoderaron de los 72 prisioneros carlistas que habia en el primer punto y de unos 30 que estaban en el segundo, y á todos los fusilaron, entre ellos á Odonel, hijo del que fue director de artillería.

En seguida los que dirigian á los alborotados pusieron una lápida de la Constitucion, alumbrándola con doce hachas. El general Alvarez convocó al ayuntamiento é hizo tocar generala, y formada la Guardia Nacional les manifestó si estaban dispuestos á sostener el orden y el actual gobierno, y que los que no lo estuviesen dejasen el puesto: la Guardia se pronunció decididamente por el orden legal, acto contínuo se quitó la lápida, dando muchos vivas á S. M., á la Reina Gobernadora y al actual gobierno. Inmediatamente dispuso dicho general Alvarez hacer investigaciones sobre los principales motores del alboroto y desorden: fueron arrestados 12, entre ellos don Eugenio Aviraneta y un tal Gironella (hay quien dice si jugaba en ello un cónsul estragero, pero no sabemos la verdad), á los que se embarcó inmediatamente á bordo de un buque inglés.

El señor Alvarez y el ayuntamiento de Barcelona dispusieron una comida en el palacio, á que asissieron las personas principales y muchos patriotas, y estando en la mesa llegó solo sin escolta alguna el general Mina, que en el campo de batalla habia tenido aviso del estado de la ciudad. Apenas se supo la llegada del ilustre general se llenó la plaza de palacio de un inmenso gentió victoreando los caros objetos de los españoles. El general Mina salió al balcon, arengó al pueblo en el sentido de órden y libertad, y ha quedado todo tranquilo, sin temor de que se reproduzca desorden alguno.

Se asegura que el gefe que menda los facciosos de santa Maria del Hort, es el hijo del general Bourmont.

Barceloneses: El órden público se halla restablecido. Los señores comandantes de los batallones de la Guardia Nacional han prometido mantenerlo auxiliados de sus respectivos cuerpos. Queda, pues, al cuidado de estos el que no se observe la menor perturbacion; en inteligencia de que las patrullas de los mismos tratarán con todo rigor á los que de nuevo dieren el menor motivo ó señal de querer alterar la tranquilidad, como tan decididas y noblemente lo ejecutaron el 6 de agosto, salvando las propiedades de todos.

Yo confio, barceloneses, que presentaremos al mundo este magnífico ejemplo de paz y de órden. Barcelona 5 de enero de 1836. = El segundo general Antonio M. Alvarez.

Ciudadanos: La historia, fiel depositaria de las acciones grandes, al hacer mencion de los extraordinarios acontecimientos que acaban de trascurrir, referirá con caractéres indelebles vuestra inimitable sensatez y cordura, y el patriotismo que en tan alto grado distingue á la benemérita Guardia Nacional de este numeroso pueblo, tan célebre en los fastos de la libertad española.

Ayer disteis una leccion terrible á los viles agentes de la usurpacion, y á los pocos y malos ciudadanos que haciendo causa comun con ellos y disfrazados de mil modos, habian concebido el temerario empeño de introducir entre nosotros la tea feroz de la discordia.

Pero sus esperanzas fueron vanas; y el cuerpo municipal de Barcelona lleno de júbilo, se felicita y se complace sinceramente al ver terminados los momentos de agitacion por medio de la tranquilidad que tan felizmente existe entre nosotros.

Ella será permanente: no lo dudemos, ciudadanos. Non olvideis jamas á este fin los dulces acentos de *orden, libertad y union.* Ellos os salvarán siempre, y preparando asi hermosos dias de prosperidad y de gloria á la gran nacion española, podrá Barcelona descollar en breve entre los pueblos mas célebres y florecientes del mundo.

Si circunstancias imprevistas han ofrecido á nuestros ojos algunas escenas lamentables, preciso es que las apartemos de la memoria, mayormente cuando no pertenecen al carácter generoso de este vecindario.

Ilustrados por la experiencia de lo que hemos pasado en años anteriores, estamos ya en la época de conocer los hombres. El patriotismo es una virtud sublime, que se aviene muy mal con los que avezados á medrar en todas épocas, solo aspiran á la confusion y al desórden.

¿No lo conocisteis ayer haciendo alarde de su decantado patriotismo, al propio tiempo que mañosamente se introducian en las filas para sembrar la desunion entre vosotros y haceros despues viles instrumentos de sus ambiciosos designios?

Es una obligacion sagrada, imprescindible, enlazada con los deberes de todo buen ciudadano, la de ser fiel á su patria y á su REINA. el mejor modo de serlo es el mostrarse dócil y sumiso á la voz de la autoridad y á los deseos del Gobierno, que con tanto celo se desvela por labrarnos para siempre la felicidad nuestra, y la de nuestros hijos y descendientes.

Regocijaos, pues, barceloneses....¡vivid tranquilos: ocupaos en vuestras tareas y labores. Reposad en la confianza y patriotismo que os deben merecer las autoridades que os gobiernan.... Ellas velan por vuestro bienestar.... ¿Quién podrá pues turbaros un momento en vuestros quehaceres, cuando en las mismas, en el cuerpo municipal, en todos los batallones de la fuerza armada y Guardia Nacional y entre todos los buenos ciudadanos, interesados en la gloria de la nacion, ya no se oyen otros deseos ni otras palabras que las voces encantadoras de viva ISABEL II, órden libertad union....?

Barcelona 6 de enero de 1836. = José Mariano de Cabanes. = José Dorda. = Juan Cortes. Joaquin Martí Codolár. = Juan Reynals = El Baron de Segur. = José Almiral y Afier. = Pedro Clereh. = Pedro Pujals. = Antonio Fons. = Isidro Feliu. = Francisco Tusquets. = Antonio Xuriguer. = Vicente Argemí. =

MADRID, ENERO 15.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte SS. AA. los Sermos. Sres Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del despacho de la Guerra.

El capitan general de Cataluña dirige al Gobierno las siguientes comunicaciones en las fechas que se expresan:

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = Excmo. Sr.: Sobre los repetidos hechos de barbarismo que desde su orígen han cometido los rebeldes de principado de Cataluña contra los leales defensores y adictos al Gobierno de S. M. la REINA, han consumado su obra de iniquidad, fusilando á sangre fria los prisioneros que tenian en el Santuario de Santa María de Hort cuando el Excmo. Sr. capitan general se acercaba con sus tropas á echarlos de aquella su guarida que consideran inexpugnable. Ya esta sola noticia tenia alarmados los ánimos en esta ciudad, y su exasperacion ha llegado al colmo al saber otros recientes actos de crueldad que estan hoy mismo ejerciendo donde quiera que pisan los rebeldes con los horrores mas crueles, en su rabia de ver que va á cambiar enteramente de aspecto la cuestion de su empresa. Coincidió precisamente con estas noticias la fuga de la prision de teniente corouel y un sargento procesados por su conducta militar, los cuales no se duda que se hayan marchado á la faccion; y todo reunido contribuyó que á este pueblo, hostigado por otra parte por intrigas ocultas, pero que se descubrirán, se pusieron en movimiento hostil contra los facciosos encerrados en las prisiones de esta ciudad á quienes se seguian las causas respectivas.

No es posible esplicar á V. E. la rapidez con que se aglomeraron las gentes, especialmente en el glasis de la ciudadela, pues aunque se dieron las mas estrechas y activas órdenes para la formacion de la Guardia Nacional, que es la única fuerza que hay en la plaza, no llegaron á tiempo de impedir que se asaltara la fortaleza, y que pidiendo á su gobernador notas de los presos pertenecientes á la clase de facciosos, los fueron sacando de las prisiones para fusilarlos en seguida, como lo ejecutaron, sin que se mezclase ninguna otra cosa ni persona: de allí fueron á las Atarazanas y sucedió lo mismo.

Deseando evitar por todos medios que se cometiesen tales atropellos, y no contando con mas fuerza material que la de los Guardias Nacionales, de los cuales muchos individuos aisladamente seguian el movimiento, me decidí á ofrecer á los amotinados, que los presos se pondrian á disposicion de los mismos Guardias Nacionales, para que los guardasen hasta que en el dia de hoy, en consejo militar, formado por sus mismos comandantes y oficialidad, fuesen juzgados, y á cada cual se le aplicase la pena que mereciese su delito; pero ni esto bastó á contener el empeño decidido que ya tenian formado de vengarse de las atrocidades de la faccion.

Mientras que estas escenas tenian lugar en las prisiones, todo el resto de la poblacion estaba en la mas perfecta tranquilidad. Llamadas por mí á consejo todas las autoridades del pueblo, y los comandantes de la Guardia Nacional para tomar medidas que paralizasen movimientos sucesivos, se acordó lo que aparece de la copia de la acta que se estendió, y el resto de la noche se pasó en la mayor quietud.

Acabo de pasar revista á los batallones de la Guardia Nacional, y toda ella y sus comandantes á la cabeza han prometido conservar la tranquilidad; y este es el estado en que nos hallamos á esta hora que son las dos de la tarde.

Me es sensible dar á V. E. un parte de esta naturaleza; pero es mi deber, y V. E. podrá servirse de dar cuenta á S. M. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 5 de enero de 1836. = Excmo. Sr. = P. A. del Excmo Sr. C. G. el general segundo gefe Antonio M Alvarez. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

CORTES.

ESTAMENTO DE SRES. PROCURADORES.

CONCLUYE LA SESION DEL 11 DE ENERO.

Presidencia del señor Isturiz.

El señor *Perpiñá* dijo: que nada se habia adelantado con la nueva redaccion de este artículo: que no quedaba satisfecho con lo que habia dicho el señor Izaga, relativo á que la potestad patria estaba limitada solamente al orden privado de la familia, pues no habia tratado de otra cosa que de motivos de orden familiar, reducido á la mala índole de los hijos que con pretesto del servicio saliesen á deshora, substrayéndose así de la obediencia al padre; de estar abandonados los negocios de la casa, porque podria acontecer que padre é hijo estuvieren inscritos á la Guardia Nacional, y de otros casos semejantes, y concluyó diciendo: que era estraño se debilitase en esto la patria potestad cuando en Cataluña se hacian responsables á los padres de los hijos que se iban á la faccion, y aun á los tutores, indicando una modificacion que podria sufrir el artículo.

El señor *Perpiñá* quisiera que los sargentos y cabos cumplidos, que en virtud de esta adiccion deban ser comprendidos en la Guardia Nacional, lo hayan de ser dándoles el mismo grado ó empleo que en el ejército ocuparon.

El señor *marques de Espinardo* contesta que los sarjentos y cabos cumplidos, en el momento que reciben su licencia absoluta, quedan reducidos á simples paisanos.

El señor *Caballero* manifiesta, en contestacion á lo espuesto por el señor Gonzalez que su objeto al hacer la adiccion fue, que para ser comprendidos en la Guardia Nacional, los individuos á que se refiere, deberian llenar los requisitos que la ley previene. Que respecto de lo manifestado por el señor Perpiñá, como habia dicho muy bien el señor marques de Espinardo, los cumplidos desde el momento que reciben sus licencias, quedan reducidos á la clase de simples paisanos.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobada la adiccion.

El señor secretario *Onís* lee el dictamen sobre la tercera adiccion del señor Montes de Oca, que dice: „A la comision le parece innecesaria, pues que los individuos que tengan mas de cincuenta años y quieran alistarse, no tienen impedimento alguno para hacerlo cuando lo tengan por conveniente. Si ellos renuncian la escepcion que determina la ley en su favor, ningun obstáculo encontrarán ni en la ley vigente ni en la autoridad que no tiene facultad para impedirlo:„

El señor *Gonzalez (don Antonio)* dice que la comision hasta ahora ha estado persuadida que los individuos de mas de 50 años que quisiesen alistarse no hallarán impedimento de parte de la autoridad, y por lo tanto habia juzgado innecesaria la adiccion; mas habiendo salido de este error, despues de haber dado su dictamen, no tiene inconveniente en que se admita en estos términos. (Despues de los Ilustres Próceres, señores Procuradores, Rectores &c.) 6.ª „Los que tengan mas de 50 años que voluntariamente se alisten con tal que tengan las demas cualidades de la ley vijente.„

Puesta á votacion es aprobada.

Lo es igualmente sin discusion la cuarta admitida, por la comision de los señores marques de Espinerdo, Morales, Ortiz de Velasco, Chacon, Polo y Monge, Sanz y Onís, concebida en estos término. „Los comandantes de batallon y escuadron y demas oficiales de plana mayor serán elegidos por todos los oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á estos un sarjento, un cabo y un Guardia Nacional nombrados por cada compañia, bajo la direccion del alcalde y dos individuos del ayuntamiento. Estas elecciones se harán por terna de mayoria absoluta, luego que se hayan verificado las de los oficiales de las compañias; el alcalde remitirá las ternas al gobernador civil, y este las elevará con su informe al ministerio de la Gobernacion que espedirá el título al que designare de los propuestos. La duracion de los empleos de plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de gefes, ayudantes, abanderados y porta-estandartes, cada año y medio, principiando por los grados inferiores; estos gefes y oficiales que deben tener las cualidades de la ley vijente pueden ser reelegidos.

Es tambien aprobada la quinta adiccon del señor Perpiñá adoptada por la comision redactada de la manera

Biblioteca Nacional de España

siguiente. «Cuando resultare alguna vacante de gefes ú oficiales, se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en esta ley, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

Se lee el dictamen sobre la 6.ª adiccion del señor Sanchez Toscano, que dice: «no es admisible porque se opone á lo que tiene aprobado el Estamento; sin embargo la comision agrega al artículo 4.º las palabras siguientes. En la 1.ª votacion, para que se entienda mas claramente, que solo tiene lugar la votacion de las dos terceras partes, en la 1.ª y no en las sucesivas que quedan sujetas á la terna.»

Despues de una ligera discusion queda aprobado el dictamen.

Leida la 7.ª de los señores Morales y Perpiñá que dice: «Los que supieren escribir podrán votar en secreto, mediante cédula ó papeleta.» La comision juzga no es admisible por oponerse á lo aprobado por el Estamento en el artículo 8.º

Combaten algunos señores este dictamen y puesto á votacion, queda desechado, y aprobada la adiccion.

Lo son asimismo las dos siguientes, adoptadas por la comision: 1.ª la de los señores Izaga y Jalon, intercalando en artículo 14: La espresion *se distingan:* y la 2.ª del señor Sampons al artículo 14 que dice: El tiempo que ocupan en la guerra en las actuales circunstancias, se les abonará doble en el caso de tocarles el servicio del ejército.

Se da cuenta de dos adicciones de los señores Perpiñá y Belda al artículo 2.º, pero el Estamento no las toma en consideracion.

Se procede en seguida á la segunda parte de la orden del dia, que es la discusion pendiente del proyecto de ley electoral.

El señor *Belda:* Por apurada que sea la materia que se discute, aun es posible presentar algunas observaciones; y asi me permitirá el Estamento que me atreva á llamar su atencion despues de haberlo hecho tan distinguidos oradores, y que entre á examinar las diferentes bases que contienen ambos proyectos y que á mi ver son inadmisibles.

La primera base, que es la de la eleccion mista, participa, como ya se ha dicho, de todos los inconvenientes de los dos sistemas, sin reunir las ventajas de ninguno de ellos; pero hay cosas que por mas que se quiera no se pueden amalgamar, y tales son las dos clases de electores que la comision propone. Por mas que se haya dicho, no hay en otras naciones ejemplos de esta eleccion mista, pues los grandes colegios electorales de Francia que se han querido citar nada tiene que ver con esto, porque allí no habia electores de diferente naturaleza, y únicamente la ley concedia á ciertos individuos la facultad de votar en los colegios de su distrito, y repetir despues su voto en los grandes colegios; á pesar de esto no pudo sostenerse en Francia aquel sistema, porque llevaba consigo un privilegio odioso á los ojos de la nacion. Y no se diga que los que no pueden votar en las elecciones directas, no quedan representados, no, la ley no escluye á ninguno de ser representado, sino que no pudiendo todos ejercer el derecho de dar su voto, le concede tan solo á los que ofrecen mas garantias, y deja en suspension á los demas hasta que puedan reunir todas las circunstancias que la misma ley juzga necesarias.

Pasaré ahora á considerar el sistema de juntas electorales que se propone. La division de las provincias en distritos electorales, y la eleccion de un diputado en cada uno de ellos, ofrece una simplicidad grandisima que no presenta el medio de reunirse todos los electores en la capital de la provincia para nombrar en ella todos los diputados que correspondan á la misma.

El sistema de mayores contribuyentes ha sido ya vigorosamente combatido, pero sin embargo, añadiré alguna cosa á lo que se ha dicho. No comprendo á la verdad por qué el individuo que en una parte se considera hábil para egercer el derecho de votar, ha de quedar privado de él considerado en otro punto. Esto producirá necesariamente una desigualdad odiosa, porque habrá electores que en las provicinas pobres, podrán agercer este importante derecho pagando una cuota muy pequeña, y personas que pagarán mucho mas en otra provincia inmediata, se encontrarán escluidas.

El orador presenta aqui varios cálculos sacados de las tarifas del subsidio de comercio, por los cuales demuestra que en Madrid, que debe elegir siete diputados, habrá muchas mas de 700 personas que paguen mas de 1500 rs. de contribucion, y por lo mismo quedarian escluidos de votar por no entrar en el número de mayores contribuyentes hasta 100 por cada diputado. Todas las personas que pagasen 1500 rs. al paso que en otras provincias egerceran este derecho personas que solo pagarán 300 rs. y clases enteras que nada tienen, y que muy poco merecen.

El orador sigue haciendo algunas reflexiones acerca de lo infundado que es el temor de que los pueblos se incomoden porque se admitan ó no ciertas capacidades, y de la libertad con que cada Procurador debe manifestar su opinion y dar su voto, sin dejarse afectar por temores de ninguna especie. Se estiende tambien en hacer comparaciones entre la cuota fija que pagan los electores y elejidos en Francia, y la que puede establecerce en España y termina diciendo: si los dos proyectos presentados por el gobierno y la comision no llegasen á merecer la aprobacion del Estamento, no seria estraño que nos encontrásemos en gran dificultad, pero como yo creo que se hiciesen por adiciones y reformas ó supresiones en los artículos, no presentarian un sistema tan completo como seria de desear, no puedo menos de oponerme á ellos. Sin embargo, deseo que se entienda que mi voto no indica que yo desapruebe que la reforma de la ley electoral se haga inmediatamente si no que se haga en la forma que proponen el gobierno ó la comision, porque no la creo acertada. Por lo mismo desearia que la pregunta que se hiciese al Estamento fuera la de si ha lugar á votar, pues hecha de este modo la resolucion afirmativa indicaria que se admitia el objeto á que se dirije la ley, pero no el modo con que esta redactada.

El señor *presidente* dice que se suspende esta discusion para continuarla mañana á las once; y cierra la sesion á las cuatro y media.

Sesion del 12 de enero de 1836.

Se abre á la una menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

A peticion del señor marques de Someruelos se manda insertar en el acta que su voto fué contrario á la decision tomada por el Estamento en la sesion de ayer al artículo 2.º del proyecto de ley adicional á la orgánica de Guardia Nacional.

Se admite la renuncia que el señor D. Sebastian Cuesta, Procurador por la provincia de Pontevedra, hace en oficio dirijido al señor Presidente del Estamento.

El señor secretario *Polo y Monge* lee los artículos adicionales á la ley de Guardia Nacional, y el Estamento lo halla conformes con los que él ha aprobado.

Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de ley electoral.

Se hallan presentes el señor Presidente del consejo de ministros y los secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y de la Gobernacion del Reino.

El señor *Argüelles.* Tal vez el Estamento tendrá presente que cuando tuve la honra de dirijirme á él en el dia en que la discusion me proporcionó, no se si la satisfaccion ó la desgracia de hablarle, prometí, y creo no haber faltado á mi palabra, conservar todas las consideraciones que se merecen á los señores que impugnasen el dictámen de la comision, deseoso siempre de conciliar en lo posible los ánimos en una cuestion de esta naturaleza; y haciéndola, no cuestion de partidos, si no entrando en el exámen de las razones que habia en pro y en contra, puesto que el Gobierno habia declarado que despues de haber prohijado el proyecto de la mayoría de la junta que nombró para formarla, queria dejar mas anchura y mas campo en donde pudiesen manifestar sus opiniones los señores Procuradores que gustasen hacerlo. Sin que yo me queje de los que han impugnado á la comision, por haberlo hecho con este ó cón el otro espíritu, declaro, que al hacer hoy uso de la palabra seguiré el camino trazado por SS. SS. y entraré en la discusion, con tal libertad que acaso algunos lo estrañarán, pero no seré yo ciertamente responsable de sus consecuencias sino que lo será el que imprimió á la discusion tal carácter.

La comision ha sido aqui elejida para poder batir el proyecto del Gobierno, y se ha procurado separar el dictámen del proyecto, para que aislados ambos puedan ser batidos con mayor facilidad, sin que puedan apoyarse ni prestarse auxilio el uno al otro; pero es preciso que el Gobierno sepa que su proyecto es el que peligra, que el de la comision no es mas que un apéndice. Sino hubiera estado tan convencido como me hallaba ayer de lo que acabo de afirmar, el discurso del último señor Procurador que habló hubiera acabado de probármelo.

S. S. despues hace el parangon del estado de España respecto al censo que puede formarse comparado con el de Inglaterra y Francia, manifestando que la sexta parte de la propiedad que hay en nuestro país está en manos del clero, y continúa diciendo:

Se ha dicho tambien que la comision deberia haber fijado el censo electoral, y aun por el señor marques de Torremejía se añadió que por su parte daria respecto de esto carta en blanco para que fijase el censo, y llegó S. S. hasta decir si el de 300 rs. de contribucion podria ser suficiente; ciertamente: señores, que si la comision hubiera venido proponiendo un censo electoral semejante, se nos hubiera dicho que habiamos perdido el juicio.

El señor *marqués de Tornemejía.* Al proponer los 300 rs. tuve presente que sé de una provincia donde se cree que no habria ninguno que no entrase en este censo.

El señor *Argüelles.* La comision cree que si hubiera propuesto este censo no hubiera dejado de tacharsela, así como se ha hecho respecto de los delegados, quienes se dice deberán pagar 100 rs. de contribucion. Señores, la comision ha tenido presente que en España hasta el año pasado que se nombró el actual Estamento los españoles en general, y ahora hablo no de los españoles ilustrados, aludo solo á la gran masa que desde el año de 8 hasta el de 23 ha estado digamoslo asi en posesion de la facultad de hacer cuantas elecciones se han verificado, esa gran masa digo que se compone de honrados vecinos, y que no puede elevarse hasta hacer los raciocinios que aquí se han hecho, creeria se cometia una injusticia y se la agraviaba sino se la daba el derecho de nombrar á los electores de partido; ssta razon ha tenido presente la comision, y no debe echarla el Estamento en olvido.

El señor *Presidente del Consejo de Ministros:* dice el Estatuto real en su preámbulo: »que se digne V. M. restituir su fuerza y vigor á las leyes fundamentales de la monarquía empezando por convocar las Córtes generales del reino; »por donde se ve que esta convocatoria tiene por objeto empezar á dar fuerza y vigor á las leyes fundamentales. Mas adelante dice: «porque no debe ser el blanco principal de un gobierno desenterrar las antiguas instituciones, tales como pudieron convenir á nuestros mayores allá en siglos remotos y en circunstancias diferentes, sino aplicar con discernimiento y cordura los principios fundamentales de la antigua legislacion al estado actual de la sociedad, cuyo bien estar es el fin y el objeto de todas las instituciones humanas.» Claro es que en las circunstancias en que se vió la nacion, los actuales secretarios del despacho aconsejaban á S. M. que convocasen las Córtes para formar una ley electoral querian que se convocasen para que pudiesen reformar aquella parte del Estatuto que tiene relacion con dicha ley y que es puramente reglamentaria, sino que hablando con Procuradores tan ilustres como S. S. no creyó necesario descender á esplicar estas minuciosidades.

El señor *Belda* indicó ayer que si se desechaban los dos proyectos, pudiera mas adelante tratarse de esta cuestion; pero el resultado seria poner al gobierno en la falsa posicion de tener que faltar al cumplimiento de las promesas que hicieron sus antecesores y él ha ratificado; pues aquellos dijeron que el Estatuto Real es el cimiento, y que las Cortes han de levantar sobre él el edificio. (El señor Martinez de la Rosa pide la palabra; el orador lee el trozo que acaba de citar del discurso de la corona, y continúa.) Precisamente eso es lo que deseaban los actuales secretarios del Despacho, que las Cortes *concurran* á la formacion de este edificio, porque consultaron la situacion en que la nacion se hallaba, y dijeron: cumpliremos todo lo que se ha ofrecido; y con esto solo se reunió la nacion al rededor del trono. Asi, pues, como de seguirse las doctrinas aqui emitidas el gobierno se veria en la imposibilidad de cumplir su promesa, he tenido necesidad de tomar la palabra, y para evitar que haya cualquiera equivocacion, declaro que el gobierno prohija el proyecto de ley de la primitiva comision que ha mejorado en muchos de sus artículos la del Estamento; por lo que, cuando se trate de los artículos particulares, los irá adoptando ó desechando segun le parezca, aunque desde luego dice que adhiere á las bases principales del proyecto que presentó, á saber: á la union de la propiedad representada por los mayores contribuyentes con la capacidad representada por varias clases y profesiones, á la eleccion por provincias y no por distritos, á la rebaja de edad 25 años, á la libertad de elegir á cualquiera español por cualquiera provincia, y á las modificaciones hechas en el importe y calidad de renta necesaria para ser elejido. Cuando se entre en la discusion de los artículos, repito que el gobierno manifestará su opinion respecto á cada uno.

El señor *Belda* espone que ayer al fin de su discurso lo que dijo fue que desearia que se hiciesen las preguntas de reglamento, porque aun en el caso de desecharse ambos proyectos se pudiera tratar del objeto de la ley presentada de distinto modo, y que de ahí no podia deducirse que deseaba que no se tratase de este punto en el presente año; y que en cuanto á censo fijo presentó el de 400 reales, oponiéndose al sistema de los mayores contribuyentes, porque segun él quedarian escluidos individuos que pagasen 1500 rs., y otros votarian que acaso no pagarian 300.

El señor *Alcalá Galiano* declara tambien que en el discurso que pronunció el otro dia, dijo terminantemente que no trataba de vindicar á la comision, sino de vindicarse personalmente por haber pertenecido á la comision que nombró el gobierno y á la del Estamento, habiendo variado de parecer en una y otra.

El señor *Martinez de la Rosa* dice que pidió la palabra al oir una espresion equivocada en boca tan respetable como la del señor Presidente del consejo de Ministros, pero que habiendo leido este mismo señor las palabras del discurso de la corona á que aludió, nada tiene que añadir.

Consultado el Estamento acerca de si está el asunto suficientemente discutido se declara que sí; y hecha la pregunta de si ha lugar al exámen de las disposiciones particulares del proyecto, se decide la afirmativa por 146 votos, habiéndose abstenido de votar el señor Diez Gonzalez.

El *señor Presidente* dice que mañana se empezará la discusion de los artículos, y cierra la sesion á las cuatro menos cuarto.

Sesion del 13 de enero de 1836.

Se abre á la una menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

El señor *Secretario Montes de Oca* da cuenta de un oficio del señor ministro de la gobernacion del reino, al que acompañan 6 ejemplares de la real orden que tiene por objeto llevar á efecto la reforma de dicha secretaria segun lo prevenido en el art. 3.º de la ley de presupuestos.

El señor *Presidente.* Orden del dia. Discusion por artículos del proyecto de ley electoral.

Se leen los artículos 1.º del gobierno y 1.º de la comision que dice asi:

(del gobierno) »Artículo 1.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes, nombrarán un diputado á Córtes por cada 50.000 almas de la poblacion que tengan. Las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, nombrarán los ocho que para las Córtes actuales les asignó el real decreto de 20 de mayo de 1834, distribuidos como en él se dispone.»

(de la comision) »Art. 1.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes, nombrarán un diputado á Córtes por cada 50.000 almas de la poblacion que tengan. Las islas de Cuba, Puerto-Rico y las Filipinas, nombrarán por ahora, ocho diputados la primera, cinco la segunda y cuatro las últimas.»

»Las referidas provincias de la Península y de Ultramar nombrarán ademas, un suplente las que tengan de uno á cuatro diputados, dos las que cuenten de cinco á siete, y tres las que lleguen á nueve diputados.»

Tienen pedida la palabra en pró de este artículo los señores Mojarrieta, Belda, Perpiná y Diez Gonzalez: y en contra los señores marqués de Torremejía, Sampons, Quintana y Acuña.

El señor *Presidente del Consejo de Ministros* manifiesta que el gobierno de S. M. no tiene inconveniente en admitir el presente artículo de la comision que desde ahora adopta.

El señor *Mojarrieta*, dice se propone hacer algunas breves observaciones de que no puede prescindir, porque como representante de una de las provincias de Ultramar, está obligado á mirar por los intereses de su provincia, y á reclamar contra los abusos que haya en ella como cual-

Biblioteca Nacional de España

quier otro señor Procurador de las de la Península. Manifiesta que en cuanto al primer punto del artículo, en que se señala el número de diputados, de que deben componerse las Córtes próximas, se halla conforme desde luego, pues si bien en otras épocas remotas era corto el número que las componian, debe tenerse presente tambien que los límites de la nacion eran mucho mas pequeños, contándose dentro de la Península ademas de la corona de Castilla, otras como las de Aragon y Navarra.

Añade que se conforma tambien con el número de diputados que la comision propone para las provincias de ultramar; pues el que hasta aqui han tenido ni aun era suficiente para formar una simple peticion, con las firmas exijidas por el reglamento; dice que son muy acreedoras aquellas provincias á la consideracion que la comision les guarda y que el Gobierno ha admitido, pues sola la isla de Cuba produce 9 millones de duros, y podrá llegar á producir mas si se llevan á efecto las mejoras que se requieren; y que debe tambien tenerse presente que las islas Filipinas tienen 3 millones y medio de habitantes.

El señor *marques de Torremejía* dice que se propone combatir las disposiciones del artículo de la comision, del que hace tres partes; primera, el número de diputados tomados de la base de poblacion: segunda, el nombre ó título con que deben denominarse los representantes de la Nacion; y tercera y última, lo relativo á Ultramar. Respecto á lo primero, dice que el hubiera deseado, si la comision no ha tenido razones muy poderosas para proponer el número que señala, se hubiese dado una base mas ámplia; á ello, dice, que le han movido varias razones, entre ellas que debe tenerse presente que las leyes se hacen para hombres, y por hombres deben ser ejecutadas, por cuya razon debe prevenirse que pueda incurrirse en algunas faltas, y que en la presente ley habrá mayor seguridad de que las elecciones tengan mejor resultado, siendo mayor el número de los que haya que elegir: otra de las razones que manifiesta S. S. le inclinan á esta opinion, es que cuanto mayor sea el número de los Representantes de la Nacion, tanto mayor fuerza moral adquirirán las decisiones del Estamento, y propone que el número de diputados se fije en 300.

En seguida habla del segundo punto, del nombre que deben tener los Representantes de la Nacion, y juzga mas propio y mas adecuado á nuestra historia el nombre de Procuradores que el de Diputados.

El señor *Alcalá Galiano* dice que respecto al número de diputados que la comision propone, si bien es cierto que el de las naciones vecinas es mucho mayor, contándose en Inglaterra 658, y pasando de 400 en Francia, debe tenerse presente que ni la poblacion de España es tanta como la de estas naciones; ni nos hallamos en un estado igual.

Y con respecto al último punto sobre el aumento que la comision propone de representantes de las provincias de Ultramar, dice que lo ha juzgado necesario ya que se hace aumento en los que deben representar á las de la Península, y que no debe temerse puedan ejercer aquellos un influjo poderoso en el Estamento, si llegasen á encontrarse los intereses de una y otra parte: como pudo suceder en el congreso constituyente, despues de que fué admitido el principio de una completa igualdad que propuso la junta central.

El señor *Sampons* propone que no se atienda solo á la base de la poblacion, sino al influjo que ciertas clases ejercen, y que se hallan mas reunidas en unas provincias que en otras á cuyo fin puede señalarse por base para la poblacion el número de 70.000 almas, que al presente está fijado, dejándose el aumento de la cuarta parte de Diputados, que viene á aumentar el nuevo proyecto en favor de las clases influyentes, pudiendo señalarse para cada tantos millones de contribucion directa un Diputado.

Por lo tocante al nombre que han de tener los representantes de la nacion, propone S. S. que por ahora no se haga innovacion alguna dejándose este punto para las Córtes revisoras, pues será una cosa estraña que llamándose en una ley primaria y de la mayor consideracion, como es el Estatuto, Procuradores á los representantes, se les llame Diputados en la electoral que es de segundo órden, y parece debe conservar alguna dependencia de aquella.

Respecto á la segunda parte del artículo de la comision relativa á que las provincias de la Península y ultramar nombren ademas un suplente las que tengan de uno á cuatro Diputados &c., dice, que esta segunda parte está enlazada con una cuestion de suma importancia, cuestion que se ha tocado en la discusion general, y que ha sido objeto de grandes debates entre los publicistas: por lo que era de opinion se suspendiese la votacion de esta segunda parte hasta que llegase el artículo que tiene relacion con los suplentes, y que entonces podia entrarse de lleno en esta cuestion; que esperaba que la comision accediendo á sus deseos diese esta prueba mas de su imparcialidad.

El señor *Caballero* manifiesta que deseosa la comision de que los señores que tienen pedida la palabra puedan emitir sus opiniones, se limitará á contestar á la última indicacion del señor Sampons relativa á la segunda parte del artículo 1.° sobre la cuestion de los suplentes y que no tiene inconveniente en que se suspenda la votacion de esta segunda parte hasta que llegue la discusion del artículo que trata de los suplentes.

El señor *Ferrer* dice que muy poco se ocupará sobre este asunto en que se tratan dos cosas esenciales: primero el nombre que deben tener los representantes de la nacion; y segundo la base de poblacion que debe servir para el nombramiento de estos. En cuanto al nombre ó cambio de procurador á diputado, dice, me parece ha manifestado ó bastante mi digno amigo el señor Alcalá Galiano, por, llo que solo diré dos palabras, coincidiendo en estas ideas es decir, que en el nombre de diputado me parece que es mas lato, y ademas la palabra diputado está adoptada en todas las naciones donde hay gobierno representativo; asi que, por mi parte, me decido para ella. Sobre las bases que deben servir para elegir el número de representantes que debe tener la nacion, ya el señor marques de Torremejía con la erudiccion que acostumbra ha tocado este punto con bastante detenimiento. Se ha hablado de lo que ha sucedido en Francia desde la asamblea constituyente hasta el dia, y es estraño se vayan á buscar estos hechos á otras naciones cuando los tenemos en la nuestra desde un tiempo inmemorial y de una manera tan ventajosa; me refiero, señores, á lo que se hace en las elecciones en las provincias vascongadas, en ellas hay dos censos, el uno de poblacion y el otro de riqueza, y con arreglo á estos censos se reunen los vecinos de aquellas provincias á hacer las elecciones, de manera que hay pueblo que por el censo de poblacion vota, por ejemplo, por 200, y solamente por 80 por el de riqueza; pero este sistema no es aplicable entre nosotros, porque las leyes no lo han previsto asi como en aquellas provincias donde hay una ley fundamental que obliga á sus representantes á arreglar cada diez años estos dos censos de riqueza y poblacion. Mas ya que aqui no podemos tener por ahora el de riqueza apruebo en esta parte lo que la comision propone, y puesto que ha suspendido la segunda parte del artículo sobre la que me proponia decir algo, concluyo dándole mi aprobacion.

El señor *Acuña* manifiesta no está conforme con el artículo de la comision en razon del aumento que propone de diputados, pues juzga que el de 200 seria por ahora suficiente, en razon á las circunstancias en que se encuentra la nacion, y por lo tanto se opone á que se rebaje el censo á lo que la comision propone.

El señor *Conde de las Navas* espresa que al tomar la palabra en una cuestion como esta despues de tanto y tan bueno como se ha dicho, desea concurrir en la parte que alcancen sus cortos conocimientos á dar la mayor perfeccion posible á esta ley.

Hubiera deseado, dice, haber tomado parte en la prolongada discusion en su totalidad, pues algunas cosas hubiera podido rebatir con las que á la verdad no he quedado muy satisfecho. Pero ya que no me tocó el turno de la palabra aprovecharé las ocasiones mas oportunas segun se vayan presentando. Voy á entrar primeramente con el nombre que en mi concepto deben tener los representantes del pueblo, y en este punto no puedo menos de conforme con el dictámen de la comision que propone se les dé el de diputados. No porque el nombre de Procurador no esprese lo bastante, sino porque mi veneracion y mi gratitud á los servicios prestados á esta patria y á la libertad europea por nuestras dignísimas Córtes bajo la ejida de la sábia Constitucion española que honrará siempre á sus autores, me mueve á adoptar el nombre que las mencionadas Córtes dieron á los representantes del pueblo.

En cuanto al censo de poblacion no será ya muy estraño que mis amigos y compañeros hayan comprendido que yo no puedo conformarme con él, porque en esta parte profeso la misma doctrina que mi digno amigo el señor Diez Gonzalez. Quisiera que el número de representantes de la nacion fuese mas estenso, porque ya que este cargo ha de ser gratuito no puede detenernos el temor de aumentar los gastos á la nacion.

He oido que la comision ha retirado la segunda parte del artículo.

El señor *Caballero* no la ha retirado, la ha suspendido.

El señor *Conde de las Navas*. Pues entonces yo tambien suspendo lo que tenia que decir. (*Risas.*) Yo quisiera que la comision y el gobierno tuvieran la bondad, sino se comprometen en nada los intereses de la patria, quisiera, digo, que los autores de los dos proyectos tubieran á bien decirme por qué no aumentan el número de diputados por las provincias de Ultramar.

El señor *Caballero*. Por la comision está aumentado, y el gobierno se ha conformado con el artículo de esta.

El señor *Martenez de la Rosa* hace algunas ligeras observaciones sobre este artículo, y manifiesta que se alegra que la comision haya suspendido la segunda parte del que tiene parte con los suplentes, y opina que debe subsistir el nombre de Procurador.

El señor *Argüelles* sostiene el que se denominen Diputados en lugar de Procuradores.

El señor *Alcalá Galiano* dice que cuando defendió la palabra diputado fue por ser nacional y castiza pues no puede ser mas nacional la época en que se empezó á usar en España; y en cuanto á antigua ó moderna nada importa, pues no quiere renunciar á las glorias modernas por ir á buscarlas en la antigüedad.

El señor *Perpiñá* sostiene la palabra *Procurador*, tanto porque es título mas modesto, cuanto porque los *poderes* se confieren siempre á Procuradores.

Se declaró el asunto suficientemente discutido y habiéndose pedido por un señor Procurador que se vote por partes, se verifica asi, y queda aprobado en todas ellas; quedando suspenso el párrafo último que empieza: *Las referidas provincias.*

El señor *Polo y Monge* lee el artículo 2.° del gobierno y de la comision que dicen asi:

Art. 2.° (del gobierno). La provincia cuya poblacion fuese de 75,000 ó mas almas sin llegar á 100,000, nombrará 2 diputados, aumentándose siempre uno cuando resulte esceso de 25,000 ó mas almas; pero sino llegáre á este número, no se tendrá cuenta con el sobrante.

Art. 2.° (de la comision). La provincia en que resulte un esceso ó sobrante de 25,000 almas ó mayor, nombrará un diputado mas; pero sino llegase á este número no se tendrá cuenta con el sobrante.

El señor *Presidente del consejo de ministros* dice: que estando conformes el gobierno y la comision en la esencia de este artículo, y siendo mas clara la redaccion del de la última, adopta el gobierno este artículo como suyo.

Conforme á esta declaracion se pone á votacion el artículo del dictamen de la comision, y queda aprobado.

Se leen los artículos terceros del gobierno y de la comision que respectivamente dicen asi:

Con arreglo, pues, á los dos precedentes artículos, corresponde á cada una de las provincias el número de diputados que espresa el estado adjunto á la presente ley.

Conforme á los dos artículos precedentes corresponde á cada una de las provincias de la monarquia el número de diputados y de suplentes que espresa el estado adjunto á esta ley.

El señor *Alcalá Galiano* dice, que para ser consiguientes con lo que se ha hecho en el artículo 1.° debe quedar suspensa la resolucion de la palabra *suplentes* hasta que se decida si las elecciones se han de hacer por provincias ó por distritos electorales.

Se suscita con este motivo un corto debate y al fin se vota y aprueba el artículo de la comision con la reserva propuesta por el señor Alcalá Galiano.

Pasándose á leer el art. 4.° del proyecto del gobierno, reclama el señor Alcalá Galiano los precedentes que hay de que cuando en el dictamen de una comision se halla un artículo que no tiene equivalente en el proyecto del gobierno, se discute y vota aquel en su lugar, como sucedió con el 26 que la comision del Estamento intercaló en el proyecto presentado para el arreglo de la deuda interior, el cual declaró el ministerio de entonces que no adoptaba; pero que de ningun modo se oponia á que el Estamento lo discutiese y resolviera acerca de él.

Art. 4.° Para la eleccion de diputados á Córtes habrá electores delegados y por derecho propio: los primeros serán elegidos por las juntas de vecindario en la forma que se dirá; los segundos se designarán tambien en esta ley.

Se publica la lista de los 11 que han pedido la palabra en contra y son los señores Mojarrieta, Sampons, Izaga, Martinez de la Rosa, marques de Someruelos, Perpiñá, Belda, conde de Toreno, Quintana, Medrano; marques de Falces, marques de Torremegía, Rivaherrera y Lopez del Baño. Posteriormente la piden en pró los señores Diez Gonzalez, conde de las Navas y Parejo.

El señor *Mojarrieta* dice: que se habia propuesto impugnar el artículo con respecto á las provincias de Ultramar, pero que renuncia la palabra reservándose hacer algunas adiciones si fuese necesario.

El señor *Alcalá Galiano* declara que la comision renuncia á usar de la palabra por ahora, deseando oir á los señores Procuradores que hablen en contra para saber cuales son las impugnaciones que se le hacen y poder contestar á ellas.

El señor *presidente* manda leer el artículo 68 del reglamento y dice, que habiéndole reclamado el señor marques de Someruelos la facultad que este artículo le da para defender su voto particular le concede desde luego la palabra.

El señor *marques Someruelos*: si la comision ha dicho al empezar la discusion que se halla en el banco de la paciencia, y que su situacion es embarazosa, considérese cual será la mia que siendo el mas débil de todos he tenido la desgracia de disentir de mis ilustres compañeros. La comision adopta las bases de los mayores contribuyentes y de las capacidades, y yo las he adoptado por la imposibilidad que hay en nuestro estado actual de establecer un censo fijo; pero de ninguna manera puedo convenir en el sistema que propone de eleccion mixta.

El señor *Argüelles* dice que no piensa hablar en este momento en defensa del dictámen de la comision aunque se halla ya en posicion muy desventajosa, habiéndose separado uno de sus individuos, cuyo apoyo seria de tanto peso; sino para manifestar que si la comision atendiese únicamente á su interés personal, se retiraria y solo hablarian sus individuos cuando les tocase como Procuradores; pero que en su dictámen tiene que defender intereses mucho mas graves.

El señor *Izaga*: Trátase, señores de formar una nueva ley electoral que dé por resultado la mejor representacion nacional que sea posible, y para ello es preciso que entren en juego todos los intereses sociales. No es ya al ocioso hacendado ni el estacionario mayorazgo el que ejerce su influencia en las masas populares, sino las capacidades productoras, los hombres útiles á la sociedad. Para formar, pues, una buena representacion en la época en que vivimos, es preciso echar mano de los productores á cualquiera clase que estos pertenezcan. Productores son todos los que ejercen alguna industria, tomando esta palabra en el sentido mas lato que puede darle la ciencia económica; pues estos productores, por la sola circunstancia de serlo deben saber apreciar el valor del órden y del respeto á la propiedad; deben saber tambien administrar, porque sin la ciencia de administracion no puede haber producciones, deben saber equilibrar los gastos con las utilidades, y todas estas circunstancias son la mejor garantia que puede exijir la sociedad.

El señor *Presidente* dice que se suspende esta discusion para continuarla mañana á las once, y cierra la sesion á las cinco de la tarde.

El Estamento de ilustres Próceres se conformó en un todo con lo acordado por el popular en el proyecto de ley sobre el voto de confianza que el Gobierno solicita de las Córtes; y como en su discusion no se alegó ninguna razon que no se produjera en la Cámara baja, no damos el estracto de esta sesion; sin embargo hacemos mencion de las particularidades, de que un Procer de nombramiento *Real* se abstuvo de votar, y de que otro de *nacimiento*, tuviera la monstruosa idea de advertir al Gobierno de que no debia rebajar los sueldos, cesantías ni jubilaciones.

MADRID: IMPRENTA DEL NACIONAL: 1836.

Biblioteca Nacional de España